

amparo del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas para la reconversión industrial. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, las condiciones de concesión de dichos avales serán las siguientes:

Cuantía

Hasta un máximo de 4.000 millones de pesetas por principal y la mitad de este principal para intereses y otras costas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo.

Plazo

El plazo máximo de amortización de los créditos amparados por estos avales será de siete años, del que podrá existir un periodo de carencia de dos años como máximo.

Garantía

La general de la Empresa, no obstante, la materialización de este aval o avales exigirá en cada caso garantía de las Empresas accionistas de «Aceriales, S. A.», por cantidades a percibir por ellas y sus accesorias, en forma de crédito o en cualquiera de las establecidas en derecho, a favor del Banco de Crédito Industrial, respondiendo en la cuantía equivalente ante esta Entidad por los límites de créditos o avales concedidos a cada una de ellas por «Aceriales, S. A.»

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

32399 *ORDEN de 7 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos sobre adaptación de determinados avales del plan de reconversión del sector de electrodomésticos de línea blanca a lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de noviembre de 1983, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, y de lo establecido en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, Este Ministerio tiene a bien disponer:

Autorizar la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, a los avales concedidos por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y que se hallan pendientes de instrumentación por el Banco de Crédito Industrial por la cuantía que se expresa a continuación para cada una de las empresas relacionadas:

	Cuantía del principal avalado (Millones de pesetas)	Importe avalado por interés, comisión, gastos y otros conceptos accesorios (Millones de pesetas)
Ineisa	700,0	350,0
Ibelsa	700,0	350,0
Mepamsa	52,8	26,4
Uigor, S. Cooperativa	600,0	300,0
Total	2.052,8	1.026,4

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Banco de Crédito Industrial.

32400 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Eladio Reguillo en C. de B.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras y la exportación de hoces.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eladio Reguillo en C. de B.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento

to activo para la importación de barras y la exportación de hoces autorizado por Orden ministerial de 20 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y prórroga 21 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 22 de agosto de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Eladio Reguillo en C. de B.», con domicilio en calle General Aguilera, 8, La Solana (Ciudad Real), y Número de Identificación Fiscal 13001334.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su comensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32401 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se modifica a la Firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Cellophane Española, S. A.» con domicilio en Rodríguez Arango, sin número, Burgos, y número de identificación fiscal A-09-001074, en el sentido de derogar en el apartado segundo el punto tercero, que pasará a redactarse como sigue:

3. Cloruro de polivinilideno, en polvo, color blanco, con un 88-89 por 100 de riqueza, P. E. 39.02.97.8.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1983 hasta el 17 de junio de 1985, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32402 *ORDEN de 16 de noviembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Woven Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliuretano monocompuesto, tejidos de algodón y otros y la exportación de tejidos y demás, recubiertos de resinas autorreticulables (imitación piel).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Woven Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliuretano monocompuesto, te-